

RESOLUCION EXENTA: 9559
Santiago, 04 de septiembre de 2026

**REF.: APLICA SANCIÓN AL SEÑOR FRANCISCO
GARDEWEG OSSA.**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 5, 20 N°4, 37, 38, 39, 52, 54 a 57 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“**DL 3.538**”); en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°2.684 de 2026; y, en los Decretos Supremos de Hacienda N°266 de 2026; N°325 de 2026; N°1.430 de 2020; y N°1.500 de 2023.
2. Lo dispuesto en los artículos 12 y 16 de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores (“**Ley 18.045**” o “**LMV**”).
3. Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°30 (“**NCG 30**”), sobre inscripción de valores de oferta pública en el Registro de Valores; y, su difusión, colocación y obligación de información consiguientes.
4. Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°269 (“**NCG 269**”), que Imparte instrucciones sobre forma de envío y contenido de la información requerida por los artículos 12 y 20 de la Ley N°18.045.
5. Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°426 (“**NCG 426**”), que Determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al Procedimiento Simplificado establecido en el párrafo 3° del Título IV del DL 3538.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Mediante Oficio Reservado N°167.987 de 18 de diciembre de 2024, la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado (“**DGSCM**”) denunció ante el Fiscal de la Unidad de Investigación (“**Fiscal**” o “**UI**”) los hallazgos obtenidos en procesos de fiscalización vinculados a transacciones del título **FÓSFOROS** del emisor **COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A.**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9559-26-81727-J SGD: 2026090578588

("Sociedad" o "Fósforos") que se realizaron durante el periodo de bloqueo del artículo 16 inciso 5° de la Ley 18.045.

II. HECHOS.

1. **COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A.** es una sociedad anónima abierta emisora de valores.
2. De acuerdo con lo informado por Fósforos, su directorio, a la fecha de la operación cuestionada, se encontraba compuesto por los Sres. Gustavo Romero Zapata, José Luis Vender Acevedo, **Francisco Gardeweg Ossa**, Felipe Montt Fuenzalida, René Araneda Largo, Matías Romero Vidal, y Martín Vender Acevedo.
3. El Sr. Francisco Gardeweg Ossa ha ejercido el cargo de director de Fósforos desde el día 27 de abril de 2011.
4. La sociedad informó la fecha de divulgación de sus estados financieros finalizados al 31 de marzo de 2024, para el **28 de mayo de 2024**.
5. Los estados financieros finalizados a 31 de marzo de 2024 de la sociedad fueron aprobados en sesión de directorio de fecha **28 de mayo de 2024**.
6. En consecuencia, existió una prohibición dirigida a los **directores**, gerentes, administradores y ejecutivos principales de **COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A.**, así como a sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, para la realización de operaciones con el título FOSFOROS "*dentro de los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros*".
6. Por su parte, el Sr. Francisco Gardeweg Ossa es propietario de la sociedad Inmobiliaria Dos Robles.
7. De acuerdo con los antecedentes dispuestos en este procedimiento, el **15 de mayo de 2024** Señor Gardeweg enajenó 36.110 acciones FÓSFOROS por la suma de **\$16.249.500**, y luego, el mismo día, compró la misma cantidad a través de su sociedad Inmobiliaria Dos Robles, por un monto ascendente a **\$16.249.500**.
8. El Sr. Gardeweg no informó a este Servicio la operación de enajenación de acciones FÓSFOROS efectuada el día 15 de mayo de 2024, en conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la LMV y la Norma de Carácter General N°269.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9559-26-81727-J SGD: 2026090578588

III. MEDIOS DE PRUEBA.

Que, al expediente administrativo se incorporaron los siguientes medios de prueba:

1. Oficio Reservado N°167.987 de 2024 de la DGSCM y su Anexo.
2. Declaración de Responsabilidad de Compañía Chilena de Fósforos por la que se dejó constancia que, en sesión de directorio de fecha 28 de mayo de 2024, los directores, entre ellos, el Sr. Gardeweg, se declararon responsables de la veracidad de la información contenida en los estados financieros referidos al 31 de marzo de 2024.
3. Oficio Reservado UI N°1.510, del 12 de diciembre de 2025, que cita a declarar a don Francisco Gardeweg Ossa.
4. Declaración del 16 de diciembre de 2025 de don Francisco Gardeweg Ossa.
5. Oficio Reservado UI N°1.526, de 16 de diciembre de 2025 dirigido a Banchile Corredores de Bolsa S.A.
6. Respuesta de Banchile Corredores de Bolsa S.A. a Oficio Reservado UI N°1.526 de 2025.
7. Oficio Reservado UI N°459, de 17 de abril de 2026 dirigido a Banchile Corredores de Bolsa S.A.
8. Respuesta de Banchile Corredores de Bolsa S.A. a Oficio Reservado UI N°459/2026.
9. Oficio Reservado UI N°616, de 15 de mayo de 2026, con requerimiento en procedimiento simplificado.
10. Respuesta de Francisco Gardeweg Ossa al Oficio Reservado UI N°616, de 15 de mayo de 2026, por el cual admite responsabilidad por los hechos comunicados.

IV. NORMATIVA APLICABLE.

1. El artículo 12 de la Ley N°18.045:

“Las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, posean el 10% o más del capital suscrito de una sociedad anónima abierta, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, como asimismo los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, cualesquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, deberán informar a la Comisión y a cada una de las bolsas de valores del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, de toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de esa sociedad. Igual obligación regirá respecto de toda adquisición o enajenación que



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9559-26-81727-J SGD: 2026090578588

efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. La comunicación deberá enviarse a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación, por los medios tecnológicos que indique la Comisión mediante norma de carácter general.

Adicionalmente, los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación que ordena este artículo, si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

La Comisión determinará, mediante norma de carácter general, los medios a través de los cuales se deberá enviar la información que establece este artículo”.

2. Los incisos quinto y sexto del artículo 16 de la Ley N° 18.045:

“Sin perjuicio de las políticas que adopte cada emisor, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de un emisor de valores de oferta pública, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguineidad o afinidad, no podrán efectuar, directa o indirectamente, transacciones sobre los valores emitidos por el emisor, dentro de los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de este último.

Para efectos del inciso anterior, los emisores de valores de oferta pública deberán siempre publicar la fecha en que se divulgarán sus próximos estados financieros, con a lo menos treinta días de anticipación a dicha divulgación”.

3. Sección II, numeral I.2.1.A.3. de la Norma de Carácter General N°30:

“A.3. Plazo de presentación.

Los plazos de presentación de los informes y estados financieros trimestrales y anuales deberán presentarse dentro de los siguientes plazos (1)

<i>Periodo de Información</i>	<i>Plazo de presentación</i>
<i>Intermedia (Marzo y Septiembre)</i>	<i>60 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario</i>
<i>Intermedia (Junio)</i>	<i>75 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario</i>
<i>Anual</i>	<i>90 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario</i>

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades anónimas deberán presentar sus estados financieros anuales, consolidados o individuales según corresponda, con a lo menos veinte (20) días de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9559-26-81727-J SGD: 2026090578588

anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas que se pronunciará sobre los mismos.

Para efectos de lo establecido en el inciso sexto del artículo 16 de la Ley N° 18.045, los emisores de valores deberán publicar en sus sitios en Internet, en caso de tenerlos, y a través del Módulo SEIL establecido para ello por esta Comisión, la fecha o calendario de fechas en que procederán con la divulgación de sus estados financieros. Lo anterior, con al menos 30 días de antelación a esa fecha. Tan pronto sean remitidos los antecedentes a través del Módulo SEIL, estos serán divulgados a través del sitio en Internet de la Comisión”.

5. Los números II.1 letra b) y II.2, de la Norma de Carácter General N°269:

Número II.1 letra b):

“Personas obligadas a informar en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 12 de la Ley N° 18.045

b) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, cualesquiera sea el número de acciones que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, en adelante, administradores obligados a informar.”

Número II.2:

“Deben informar a esta Superintendencia y a cada una de las bolsas de valores

a) Toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de la sociedad. Para estos efectos deberá remitirse la información especificada en el Anexo N° 1 de la presente Norma, a más tardar al día siguiente en que fueron efectuadas dichas transacciones.

b) Toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones. Para estos efectos deberá enviarse la información detallada en el Anexo N° 1 o el Anexo N° 2 de esta Norma, según corresponda, a más tardar al día siguiente en que fueron efectuadas dichas transacciones.”.

V. ANÁLISIS.

1. Que, mediante Oficio Reservado UI N°616 de 15 de mayo de 2026 y, de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3.538 y la NCG 426, el Fiscal de la UI emitió Requerimiento de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9559-26-81727-J SGD: 2026090578588

Procedimiento Simplificado en contra señor **Francisco Gardeweg Ossa, RUT N° 6.531.312-K**, imputando la siguiente infracción:

“Infracción a la prohibición contenida en el inciso quinto del artículo 16 de la LMV por cuanto, el día 15 de mayo de 2024, por sí y directamente enajenó 36.110 acciones FÓSFOROS emitidas por Compañía Chilena de Fósforos S.A. por un monto total ascendente a \$16.249.500, y a su vez, las adquirió indirectamente a través de su sociedad Inmobiliaria Dos Robles, transacciones que se realizaron dentro de los 30 días previos a la divulgación de los estados financieros intermedios de Compañía Chilena de Fósforos S.A. a marzo de 2024.

Infracción a la obligación de informar de acuerdo con lo señalado en la Sección II.2. de la NCG N° 269 de esta CMF, por cuanto no informó a la CMF las referidas transacciones en acciones FÓSFOROS realizadas en su calidad de director”.

2. Que, en dicho Requerimiento se señaló al Investigado que, para el caso de admitir por escrito su responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.
3. Que, para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3.538.
4. Que, mediante presentación de fecha **20 de mayo de 2026** (“Admisión de Responsabilidad”), el Investigado admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9559-26-81727-J SGD: 2026090578588

Señor
Andrés Montes Cruz
Fiscal Unidad de Investigación
Comisión para el Mercado Financiero
Avda. Libertador B. O'Higgins 1449, piso 1
Santiago

Ref.: Oficio Reservado UI N° 616 / 2026

De mi consideración,

De conformidad con lo señalado en el oficio reservado de referencia, y en consideración a las disposiciones en él citadas, conforme al cual se da aplicación al procedimiento simplificado contemplado en los artículos 54 a 57 de la Ley de la CMF, por medio de la presente informo a Ud. mi decisión de admitir expresamente la responsabilidad en los hechos que configuran las infracciones descritas. Lo anterior, bajo la premisa de que los efectos de la admisión de responsabilidad implica, como única sanción, la imposición de una sanción de censura.

En razón de lo expuesto precedentemente, solicito a Ud. tener por presentada mi admisión expresa de responsabilidad en tiempo y forma, y en consecuencia, dar curso al procedimiento correspondiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Francisco Gardeweg Ossa

5. Que, mediante **Oficio Reservado UI N°666 de fecha 28 de mayo de 2026** ("**Informe Final**"), el Fiscal remitió al Consejo el Informe Final de Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento formulado, el acto en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estima procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9559-26-81727-J SGD: 2026090578588

VI. DECISIÓN

1. Que, la Ley de Mercado de Valores ha prohibido a **directores**, gerentes, administradores y ejecutivos principales de un emisor de valores, así como a sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, efectuar directa o indirectamente, transacciones sobre los valores emitidos por el respectivo emisor, dentro de los 30 días que anteceden a la divulgación de sus estados financieros.

Así también, la Ley de Mercado de Valores y la regulación dictada por esta Comisión, han impuesto deberes de información, entre otros, a los directores de los emisores de valores, a fin de que transparenten las operaciones realizadas con los valores del emisor en el que desempeñan dichas funciones.

Sin embargo, el Investigado infringió la prohibición prevista en el artículo 16 inciso 5° de la Ley 18.045, por cuanto, en su calidad de director de COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A., enajenó 36.110 acciones FÓSFOROS, y luego compró la misma cantidad a través de su sociedad Inmobiliaria Dos Robles, por un monto total ascendente a \$16.249.500, encontrándose dentro del periodo de bloqueo dispuesto en la norma citada.

Adicionalmente, no informó a este Servicio la operación anteriormente referida, infringiendo la Sección II de la Norma de Carácter General N° 269.

2. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado los antecedentes contenidos en este Procedimiento Simplificado, teniendo especialmente presente la materialidad de la operación y la admisión de responsabilidad por los hechos materia del Requerimiento, llegando al convencimiento que el señor **Francisco Gardeweg Ossa** infringió el artículo 16 inciso 5° de la Ley 18.045, y la NCG N° 269, **lo que ha sido acreditado en este Procedimiento y reconocido por el Investigado.**

3. Que, además de la ponderación de todos los antecedentes que se han hecho valer en el Procedimiento Simplificado, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros aplicables a este Procedimiento, especialmente:

3.1. La gravedad de la conducta:

La prohibición que rige a los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de un emisor de valores, y sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de realizar transacciones respecto de sus valores emitidos dentro de los 30 días previo a la divulgación de los estados financieros y que se encuentra contemplada en el artículo 16 inciso 5° de la Ley 18.045, tiene por objeto evitar que dichas personas operen con tales valores en atención al distinto grado de información en que participan los distintos



actores del Mercado, propendiendo a una mayor transparencia, integridad y equidad en el Mercado de Valores.

No obstante, el Investigado realizó transacciones durante el periodo de bloqueo, transgrediendo de esa forma una norma que precisamente busca mitigar el riesgo que determinados agentes operen con ventajas de información en el Mercado.

El Investigado tampoco informó oportunamente las transacciones realizadas y, por tanto, no las transparentó en tiempo y forma.

3.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiere:

No se acompañaron antecedentes que den cuenta que el investigado haya obtenido un beneficio económico a consecuencia de la infracción, particularmente considerando que la venta y posterior compra fue realizada entre el Sr. Gardeweg y su sociedad Inmobiliaria Dos Robles, el mismo día, por el mismo precio y número de acciones, sin que se observe una ganancia derivada de la operación.

3.3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:

El Investigado realizó transacciones durante el periodo de bloqueo pasando por alto las normas que gobiernan la materia y que tienen por objetivo evitar que ciertos actores puedan encontrarse en posición de ventaja respecto a la información que circula en el Mercado, a fin de resguardar la equidad y transparencia en las transacciones de valores.

Adicionalmente, hubo transacciones que no fueron informadas por el Investigado, lo que pudo afectar la fiscalización de dichas operaciones.

No obstante, se han tenido presentes las consideraciones señaladas en el punto 3.2 precedente.

3.4. La participación de los infractores en la misma:

Que, el Investigado admitió su participación y responsabilidad en las infracciones revisadas.

3.5. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización:

Que, revisados los archivos de esta Comisión no se observan sanciones previas impuestas al Investigado en los últimos 5 años.

3.6. La capacidad económica de los infractores:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9559-26-81727-J SGD: 2026090578588

Que, no se aportaron antecedentes a este Procedimiento Simplificado que permitan determinar la capacidad económica del Investigado.

3.7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por esta Comisión en similares circunstancias:

Que, de acuerdo con la información que consta a en los archivos de esta Comisión, se han aplicado las siguientes sanciones previas en similares circunstancias:

Resolución	Fecha	Sancionado	Sanción
8.079	31.07.2026	ANDRÉS FELIPE ROJAS FIGUEROA	UF 350
553	09.01.2026	JOSÉ ANTONIO LABBÉ VALVERDE	Censura
12.400	28.11.2025	GONZALO FRANCISCO BOFILL VELARDE	UF 200
12.404	28.11.2025	PAULO GORICHON BENGOCHEA	UF 300
7.230	21.07.2025	MÓNICA MITARAKIS LÓPEZ	Censura
7.235	21.07.2025	BOGDAN BORKOWSKI SALA	UF 500
7.237	21.07.2025	FERNANDO PÉREZ TIRADO	Censura
7.229	21.07.2025	MARÍA VELÁZQUEZ ZIEDE	UF 400
4.072	25.04.2025	JORGE SAID YARUR	UF 200
1.032	23.01.2025	CARLOS RABAT VILAPLANA	UF 300
1.030	23.01.2025	MATÍAS CHADWICK LIRA	Censura
9.906	25.10.2024	NICOLÁS LUKSIC PUGA	UF 1.250
9.907	25.10.2024	ANDRÓNICO LUKSIC CRAIG	UF 1.250
9.905	24.10.2024	JEAN PAUL LUKSIC FONTBONA	UF 1.250
1.176	26.01.2024	RODRIGO REAL IBACETA	UF 100
4.157	14.06.2023	CLAUDIA MARCELA HERRERA GARCÍA	UF 50
8.950	23.12.2022	EUGENIO VON CHRISMAR CARVAJAL	UF 100
8.952	23.12.2022	FERNANDO JOSÉ ECHEVERRÍA VIAL	UF 100
153	05.01.2023	ÁLVARO GABRIEL IZQUIERDO WACHHOLTZ	UF 100

3.8. La colaboración que los infractores hayan prestado a esta Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción:

Que, el Investigado admitió por escrito su responsabilidad en los hechos, materia del Requerimiento de Procedimiento Simplificado formulado por el Fiscal de la UI.

4. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N°511, de 27 de agosto de 2026**, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO

FINANCIERO RESUELVE:

1. Aplicar al señor **FRANCISCO JOSÉ GARDEWEG OSSA** la sanción de **CENSURA**, por infracción al artículo 16 inciso quinto de la Ley N° 18.045 y a la Sección II.2 de la NCG N°269.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9559-26-81727-J SGD: 2026090578588

2. Remítase al sancionado, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.
3. En caso de ser aplicable lo previsto en el Título VII del DL 3538, díctese la resolución respectiva.
4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del DL 3.538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y, el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del DL 3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o, desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9559-26-81727-J SGD: 2026090578588



Catherine Tornel León
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Beltrán De Ramón Acevedo
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Osvaldo Adasme Donoso
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9559-26-81727-J SGD: 2026090578588